TRIBUNAL SUPERIOR DE PEREIRA

Sala de Decisión Civil Familia

Pereira, catorce **(14)** de noviembre de dos mil veintitrés **(2023)**

PROCESO:	ACCIÓN POPULAR
RADICACIÓN:	66001-31-03-002-**2015-00022-03 (2505)**
ACCIONANTE:	ANDRÉS MAURICIO ARBOLEDA
COADYUVANTE:	JAVIER E. ARIAS I.
ACCIONADA:	BANCO DE OCCIDENTE
TEMA:	DECLARA IMPEDIMENTO

En atención al auto proferido por el magistrado sustanciador en la acción de la referencia, fijando fecha y hora para la celebración de audiencia de sustentación del recurso y emisión del fallo, se advierte situación que impone al suscrito separarse del conocimiento del asunto al considerar que media causal de impedimento.

Sobre el particular dispone el Código General del Proceso:

> ***Artículo 141. Causales de recusación***. *Son causales de recusación las siguientes: (...)*
>
> *7. Haber formulado alguna de las partes, su representante o apoderado, denuncia penal o disciplinaria contra el juez, su cónyuge o compañero permanente, o pariente en primer grado de consanguinidad o civil, antes de iniciarse el proceso o después, siempre que la denuncia se refiera a hechos ajenos al proceso o a la ejecución de la sentencia, y que el denunciado se halle vinculado a la investigación*.

En efecto, en el año 2019 fui notificado personalmente por la Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura de 18 quejas disciplinarias en mi contra, formuladas por, entre otros, el señor Javier Elías Arias Idárraga, respecto de la actuación del suscrito en varias acciones populares, de 10 de ellas asumió conocimiento la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y 4 aún se encuentran en trámite en esa corporación bajo los radicados 11001010200020190185000, 11001010200020190197300, 11001010200020190198900 y 11001010200020190200600.[1]

En el presente caso, se observan los supuestos de la norma: (i) Me hallo vinculado a la investigación, pues lo notificado no son diligencias preliminares, sino la apertura formal de la investigación y (ii) los hechos objeto de esta son ajenos al proceso de la referencia.

[1] Según constancia del Secretario Judicial de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

De manera que, en aras de no dejar dudas frente a los principios elementales que rigen la administración de justicia, se impone declarar impedimento para decidir la segunda instancia en este trámite y de conformidad con el Art.140 ibid., ante la separación, debe pasar a conocimiento del Magistrado que me siga en turno en la respectiva Sala de Decisión.

En mérito de lo expuesto, el Magistrado de este despacho judicial **RESUELVE**:

1. DECLARARSE impedido para participar en la resolución de esta acción popular, en la que interviene JAVIER ELÍAS ARIAS IDÁRRAGA.

2. REMITIR el expediente al Magistrado Jaime Alberto Saraza Naranjo, para lo de su competencia.

3. Por Secretaría déjense las constancias y anotaciones de rigor.

Notifíquese y cúmplase.

El Magistrado,

EDDER JIMMY SÁNCHEZ CALAMBÁS

LA PROVIDENCIA ANTERIOR
SE NOTIFICA POR ESTADO DEL DÍA
15-11-2023

CESAR AUGUSTO GRACIA LONDOÑO
S E C R E T A R I O

Firmado Por:
Edder Jimmy Sanchez Calambas
Magistrado
Sala 003 Civil Familia
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **248ad0956c38f61ed445a906d76a736688c45eda4d4dba78f8c5b5911f1993e0**
Documento generado en 14/11/2023 09:47:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica